

CENTRO DE ARBITRAJE
Y MEDIACIÓN
DE LA OMPI



Guía del Arbitraje
de la OMPI

<http://www.wipo.int/amc>



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL

GUÍA DEL ARBITRAJE DE LA OMPI

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)	2
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI	2
PROCEDIMIENTOS DE LA OMPI	3
¿DÓNDE SE REALIZA EL ARBITRAJE DE LA OMPI?	4
COMPARACIÓN ENTRE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN	4
EXPERIENCIA DE LA OMPI EN ARBITRAJE	5
UN CASO DE ARBITRAJE DE LA OMPI EN MATERIA DE MARCAS	5
PRIORIDADES DEL CENTRO DE LA OMPI EN MATERIA DE ARBITRAJE	6
¿QUÉ TIPO DE DISPUTAS PUEDEN SOMETERSE AL ARBITRAJE DE LA OMPI?	7
UN CASO DE LA OMPI: MEDIACIÓN SEGUIDA DE ARBITRAJE	7
¿EN QUÉ CASOS ES APROPIADO SOMETER A ARBITRAJE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL?	7
UN CASO DE ARBITRAJE DE LA OMPI EN MATERIA DE PATENTES	10
MARCO JURÍDICO DEL ARBITRAJE	10
REGLAMENTOS DE ARBITRAJE Y DE ARBITRAJE ACCELERADO DE LA OMPI	11
¿ARBITRAJE INSTITUCIONAL O <i>AD HOC</i> ?	12
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI COMO INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DEL PROCESO	13
HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS DEL CENTRO	13
CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y ACUERDOS DE SOMETIMIENTO DE LA OMPI	14
FUNCIONAMIENTO: PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE DE LA OMPI	14
ARBITRAJE ACCELERADO DE LA OMPI	16
UN CASO DE ARBITRAJE ACCELERADO DE LA OMPI	17
COMPARACIÓN ENTRE EL ARBITRAJE Y EL ARBITRAJE ACCELERADO DE LA OMPI	18
IDIOMA UTILIZADO EN EL ARBITRAJE	18
¿CÓMO SE NOMBRA A LOS ÁRBITROS DE LA OMPI?	19
NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LISTA	21
¿CUÁNTOS ÁRBITROS DEBEN NOMBRARSE?	21
¿QUIÉNES SON LOS ÁRBITROS DE LA OMPI?	22
¿CÓMO SE SALVAGUARDA LA IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA DE LOS ÁRBITROS DE LA OMPI?	22
¿CUÁLES SON LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL ARBITRAL?	23
SITIO WEB Y PUBLICACIONES DEL CENTRO DE LA OMPI	24
PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE DE LA OMPI	25
¿CÓMO SE MANTIENE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL ARBITRAJE DE LA OMPI?	26
¿SON POSIBLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES?	28
TALLERES DE ARBITRAJE DE LA OMPI	28
¿QUÉ CLASE DE RESOLUCIONES PUEDE TOMAR EL TRIBUNAL ARBITRAL?	29
¿ES POSIBLE RECURRIR UN LAUDO?	30
¿CÓMO SE PUEDE EJECUTAR UN LAUDO?	31
¿CUÁNTO CUESTA EL ARBITRAJE DE LA OMPI Y QUIÉN LO PAGA?	32
BAREMO DE TASAS DE ARBITRAJE OMPI	33
CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y ACUERDOS DE SOMETIMIENTO RECOMENDADOS POR LA OMPI	34

INTRODUCCIÓN

El arbitraje es probablemente la alternativa más conocida frente a un proceso judicial. El arbitraje es un proceso mediante el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a uno o más árbitros que dictan una resolución obligatoria. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir a tribunales ordinarios.

Si bien el arbitraje constituye una práctica común en el comercio internacional, tradicionalmente se ha utilizado menos en las controversias en materia de propiedad intelectual (PI). Ello tal vez se deba a los conceptos de territorialidad y soberanía nacional profundamente arraigados en la PI. Tradicionalmente la PI ha sido considerada, en esencia, un medio para impedir que terceros utilicen determinada materia protegida, mediante el ejercicio de acciones judiciales de ser ello necesario.

Esta perspectiva ha cambiado: para muchas empresas, la PI se ha convertido en su activo fundamental y en un medio para crear valor. La PI se explota cada vez más a escala internacional a través de diversas formas de acuerdos de colaboración, como licencias, acuerdos de transferencia de tecnología, y acuerdos de investigación y desarrollo. A raíz de ello, las partes buscan de forma creciente mecanismos de solución de controversias que se adapten a sus necesidades mercantiles: procedimientos de carácter privado que proporcionen medios eficaces y flexibles para resolver controversias internacionales sin afectar sus relaciones comerciales.

Si bien el arbitraje es una alternativa eficaz a un proceso judicial, ello no significa que siempre sea la mejor opción para resolver controversias. Procesos judiciales y otras opciones, como la mediación, pueden ser preferibles en

determinadas situaciones. A fin de poder elegir el procedimiento que mejor se ajuste a sus necesidades, los titulares de PI y sus abogados deben conocer todas las opciones disponibles para la resolución de conflictos.

Este folleto proporciona información básica sobre el arbitraje de la OMPI. Se enuncian los principales beneficios y limitaciones del arbitraje en controversias sobre PI. Se brinda una explicación práctica de las diversas etapas y elementos del procedimiento de arbitraje de la OMPI, y se expone cómo el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI puede ayudar a las partes y a los árbitros en la gestión rápida y económica de cada caso. Puede obtenerse más información tanto en el sitio Web del Centro, como solicitarse por correo electrónico o por teléfono al personal del Centro.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI es una sección independiente de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organización intergubernamental cuyo mandato consiste en promover la protección de la PI. La OMPI, con sede en Ginebra (Suiza), es una organización principalmente autofinanciada que cuenta con 184 Estados miembros.

La historia de la OMPI se remonta a más de 120 años, a 1883 y 1886, cuando fueron adoptados el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, respectivamente.

La OMPI administra 23 tratados multilaterales relacionados con la PI, entre los que se encuentran el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), y el Sistema de Madrid, que facilitan la presentación y el registro de solicitudes de patentes y marcas en distintos países.

Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, con sede en Ginebra (Suiza), fue creado en 1994 para promover la solución de controversias en materia de PI y disputas relacionadas mediante métodos alternativos de solución de conflictos (también conocidos bajo las siglas en inglés “ADR” (alternative dispute resolution)). A fin de alcanzar estos objetivos, el Centro elaboró, con la participación de destacados abogados especialistas y académicos, los Reglamentos de Mediación, Arbitraje y Arbitraje Acelerado de la OMPI, así como cláusulas contractuales tipo.

El Centro es el único proveedor internacional de servicios de resolución de conflictos especializado en materia de PI. No obstante, sus servicios no se limitan a dichas controversias. Desde su creación, el Centro ha administrado además arbitrajes relativos a disputas contractuales de carácter general, transacciones financieras y contratos de trabajo.

El Centro mantiene una base de datos con más de 1.000 destacados especialistas en PI y métodos alternativos de solución de conflictos disponibles para actuar como árbitros y mediadores. La amplia red de expertos del Centro en PI y ADRs y su posición en el seno de la OMPI hace que sus procedimientos se adapten a las necesidades específicas de la PI. Asimismo, el Centro desempeña una función líder en el diseño y aplicación de procedimientos de solución de tipos específicos de controversias, como la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (UDRP).

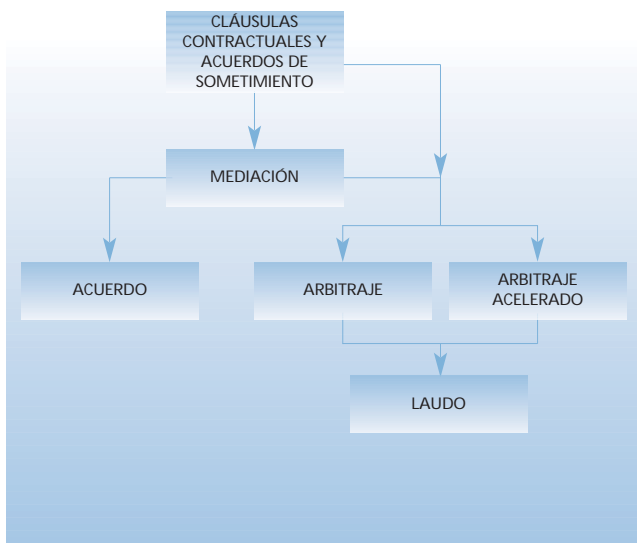
El personal del Centro está integrado por abogados multilingües, especializados en PI y métodos alternativos de solución de controversias. Sus perfiles profesionales e información de contacto figuran en <http://www.wipo.int/amc/es/contact/index.html>.

PROCEDIMIENTOS DE LA OMPI

Una vez que la controversia se ha sometido a arbitraje, las partes no pueden recurrir unilateralmente a procesos judiciales. No obstante, el arbitraje puede combinarse con la mediación, que es un procedimiento no vinculante en el que un tercero imparcial, el mediador, ayuda a las partes a lograr un acuerdo para poner término a la disputa. En un creciente número de casos, las partes, mediante disposiciones

contractuales, convienen en tratar primero de resolver su controversia mediante mediación, recurriendo al arbitraje sólo si no se ha alcanzado un acuerdo en un periodo determinado. Estas disposiciones contractuales combinan la flexibilidad de la mediación con la fuerza vinculante del arbitraje si con la mediación no se llega a un acuerdo. El Centro ha elaborado cláusulas y acuerdos de sometimiento

tipo que figuran al final de este folleto. El siguiente cuadro presenta un panorama general de las diversas opciones de solución de controversias que ofrece el Centro, incluyendo sus distintas combinaciones. Cualquiera sea la opción que elijan las partes, el objetivo del Centro es que el proceso sea lo más justo y eficaz posible.



¿Dónde se realiza el arbitraje de la OMPI?

En un arbitraje de la OMPI, las reuniones o audiencias pueden celebrarse en cualquier lugar del mundo que convenga tanto a las partes, como a árbitros y testigos, con independencia del lugar de arbitraje elegido, que no necesariamente es el lugar físico donde se desarrollan las actuaciones. Las deliberaciones del tribunal tampoco se limitan al lugar de arbitraje o al lugar de celebración de la audiencia (Artículo 39).

COMPARACIÓN ENTRE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Aunque tanto arbitraje como mediación son procedimientos privados de solución de conflictos, basados en el acuerdo de las partes, se diferencian en varios aspectos importantes. El arbitraje es un proceso de adjudicación y, desde este punto de vista, se parece a un juicio ante tribunales

ordinarios. Una vez que las partes han sometido la controversia a arbitraje, ninguna de ellas puede retirarse unilateralmente. Toda resolución que dicte el tribunal arbitral será obligatoria para las partes. La mediación, en cambio, es un procedimiento voluntario que depende de la cooperación

continua de las partes ya que éstas pueden retirarse en cualquier momento. Se podría decir que en el arbitraje las partes contratan los servicios de un tercero con poder decisorio, mientras que en la mediación las partes contratan a alguien para facilitar la concreción de un acuerdo.

	ARBITRAJE	MEDIACIÓN
PARTES	Una vez que las partes han sometido válidamente la controversia a arbitraje, ninguna puede retirarse de manera unilateral del proceso.	Cualquiera de las partes puede retirarse de forma unilateral del proceso (después de la primera reunión con el mediador).
ÁRBITRO/MEDIADOR	El tribunal tiene la facultad de dictar un laudo definitivo.	El mediador cumple la función de “catalizador”, facilita el acuerdo, pero no puede imponerlo a las partes.
FUNDAMENTOS	El tribunal considera las posiciones jurídicas de las partes sobre la base del derecho sustantivo aplicable.	Todo acuerdo es aprobado por las partes y se basa en sus intereses, que pueden ser más amplios que sus posiciones jurídicas.
RESULTADO	Los laudos son obligatorios para las partes, definitivos y tienen la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial.	Todo acuerdo obliga a las partes como cualquier contrato.

EXPERIENCIA DE LA OMPI EN ARBITRAJE

Las partes que a la fecha han participado en procesos arbitrales de la OMPI proceden de diferentes países, entre ellos, Alemania, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Países Bajos, Panamá, Reino Unido y Suiza. Estos procesos han abarcado controversias tanto contractuales como extracontractuales (por ejemplo, infracciones) relacionadas a una gran diversidad de asuntos comerciales y de PI. La cuantía en controversia ha ido desde 200.000 dólares de EE.UU. hasta 90 millones de euros. Las medidas solicitadas

en estos arbitrajes han incluido daños y perjuicios, declaraciones de infracción y ejecución específica.

Pueden encontrarse cláusulas de la OMPI en una amplia variedad de contratos relativos a PI, incluidas patentes, licencias de know-how y de software, contratos de franquicia, acuerdos de coexistencia de marcas, contratos de distribución, joint ventures, contratos de investigación y desarrollo, contratos de empleo en industrias de alta tecnología, fusiones y adquisiciones que incluyen aspectos de PI, acuerdos de promoción de

actividades deportivas y contratos de edición, musicales o cinematográficos. Asimismo, suelen hallarse frecuentemente cláusulas de la OMPI en contratos de licencia entre partes procedentes de distintas jurisdicciones.

El sitio Web del Centro contiene información actualizada sobre arbitrajes administrados por la OMPI.

Un caso de arbitraje de la OMPI en materia de marcas

Una sociedad norteamericana dedicada al desarrollo de software registró una marca para programas informáticos de comunicación en los EE.UU. y Canadá. Un fabricante de hardware de otro país registró una marca prácticamente idéntica para equipos informáticos en varios países asiáticos. Ambas sociedades iniciaron juicios en distintas jurisdicciones en relación con el registro y la utilización de sus marcas. Cada una de las sociedades logró impedir a la otra el registro y la utilización de su marca en las jurisdicciones en las que ya era titular de derechos. A fin de facilitar la utilización y el registro de sus respectivas marcas en todo el mundo, las partes celebraron un acuerdo de coexistencia que contenía una cláusula de arbitraje de la OMPI. Cuando la sociedad norteamericana intentó registrar su marca en China, su solicitud fue denegada debido al riesgo de confusión con la marca obtenida anteriormente por la otra parte. La empresa norteamericana solicitó que la otra parte tomase las medidas necesarias para permitirle registrar su marca en China y, tras la negativa de la otra parte, inició un proceso de arbitraje.

PRIORIDADES DEL CENTRO DE LA OMPI EN MATERIA DE ARBITRAJE

El Centro se empeña en garantizar que los procesos de la OMPI se desarrollen de la forma más eficiente posible sin afectar los valores de justicia material y las garantías de un debido proceso. Al administrar arbitrajes, el Centro se guía por las siguientes prioridades:

- > **Flexibilidad procesal:** Los Reglamentos de Arbitraje y de Arbitraje Acelerado de la OMPI combinan certeza jurídica con flexibilidad práctica. El marco procedimental puede modificarse por acuerdo de las partes. El tribunal lleva a cabo las actuaciones tras consultar con las partes; no hay formalidades innecesarias que retrasen el proceso.
- > **Gestión activa de casos:** Un abogado del Centro gestiona activamente cada caso, realiza el seguimiento de los plazos, garantiza una comunicación óptima y proporciona información sobre los procesos y asistencia administrativa a las partes y al tribunal.
- > **Eficacia:** Las controversias deben gestionarse con la misma eficacia y economía que caracteriza a las transacciones comerciales que dan lugar al arbitraje. Las tasas de registro y administración de la OMPI se calculan teniendo en cuenta que el Centro no tiene fines de lucro y, por tanto, son comparativamente moderadas. Los contactos del Centro en todo el mundo le permiten ayudar a negociar acuerdos favorables sobre honorarios de los árbitros. Asimismo, en los procedimientos de arbitraje acelerado, cuando el importe objeto de la controversia no excede 10 millones de dólares de EE.UU., las tasas son fijas, otorgando así a las partes un elevado grado de certeza en lo que se refiere a las costas inherentes al proceso.
- > **Conocimientos técnicos:** El éxito del arbitraje depende en gran medida del tribunal. Probablemente la etapa más importante de todo el proceso arbitral consiste en la elección y nombramiento de árbitros que resulten adecuados para el tipo de disputa del que se trate. La red de especialistas en arbitraje y PI del Centro, le permite proponer y nombrar árbitros que combinan experiencia procesal con los conocimientos substantivos jurídicos, técnicos o comerciales que resulten pertinentes.
- > **Integridad:** El Centro controla la integridad e imparcialidad de los arbitrajes de la OMPI. El Centro verifica la imparcialidad e independencia de los candidatos a árbitro antes de su nombramiento, conservando, además, la facultad de sustituir a los árbitros cuando se planteen dudas justificables acerca de su independencia o imparcialidad. Los laudos dictados en un arbitraje de la OMPI tienen el imprimatur de una organización internacional.

¿QUÉ TIPO DE DISPUTAS PUEDEN SOMETERSE AL ARBITRAJE DE LA OMPI?

El arbitraje de la OMPI puede utilizarse para solucionar todo tipo de controversias comerciales. Es particularmente apropiado para disputas relacionadas con PI o tecnología en términos más generales, por ejemplo, controversias que surgen de

licencias de patentes, marcas o derecho de autor, acuerdos de investigación y desarrollo, contratos de desarrollo de programas informáticos, acuerdos de distribución, contratos de franquicia y acuerdos de coexistencia de marcas.

Estos procedimientos pueden ser utilizados por cualquier persona o entidad, independientemente de su nacionalidad o domicilio, pudiéndose llevar a cabo en cualquier parte del mundo, en cualquier idioma y con arreglo al derecho elegido por las partes.

Un caso de la OMPI: mediación seguida de arbitraje

Una empresa editorial celebró un contrato con una empresa productora de programas informáticos a fin de crear un nuevo sitio Web. En conformidad al contrato, el proyecto debía finalizarse en un año, incluyendo una cláusula que estipulaba que las controversias se someterían a un procedimiento de mediación de la OMPI y, si no se llegaba a una solución en el plazo de 60 días, al arbitraje acelerado de la OMPI. Dieciocho meses después de celebrado el contrato, la editorial, al no estar satisfecha con los servicios prestados por la empresa informática, se negó a pagar por los programas informáticos, amenazó con rescindir el contrato y solicitó daños y perjuicios. La editorial presentó una solicitud de mediación. Si bien las partes no lograron alcanzar un acuerdo inicialmente, la mediación les permitió centrarse en ciertos aspectos sobre los cuales finalmente llegaron a un acuerdo durante el proceso de arbitraje acelerado realizado a continuación.

¿EN QUÉ CASOS ES APROPIADO SOMETER A ARBITRAJE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL?

Al determinar cuáles son los medios más apropiados para resolver una controversia en materia de PI o tecnología, las partes deben considerar las siguientes características del arbitraje.

> *Procedimiento único neutral*

Es común que disputas sobre IP o tecnología involucren partes de diversos países como derechos concedidos en

varias jurisdicciones.

En tales casos, un proceso judicial puede suponer el desarrollo de varios litigios en distintos países.

Mediante el arbitraje, las partes convienen en

solucionar su controversia con arreglo a una única legislación y en un solo foro, evitando de esta forma gastos y la complejidad de juicios paralelos en múltiples jurisdicciones.

> *Autonomía de las partes*

Debido a su carácter privado, el arbitraje brinda a las partes la posibilidad de ejercer un mayor control sobre el modo de solucionar una controversia. Según sus necesidades, las partes pueden seleccionar procedimientos abreviados o más amplios, y decidir el derecho aplicable, el lugar y el idioma aplicable al proceso.

> *Neutralidad*

El arbitraje puede ser neutral con respecto al derecho aplicable, el idioma y la cultura institucional de las partes y, así, evitar las ventajas que podría obtener una parte al recurrir a los tribunales de su propia jurisdicción, en que familiaridad con el derecho aplicable y los procedimientos locales puede ofrecer ventajas estratégicas importantes.

> *Conocimientos técnicos*

Las partes pueden elegir árbitros que tengan conocimientos específicos en los ámbitos jurídico, técnico o comercial relacionados a la controversia.

> *Confidencialidad*

Las partes pueden mantener confidenciales el proceso arbitral y su resultado. Esto permite centrarse en el fondo de la controversia, lo que es particularmente importante cuando están en juego reputación y secretos comerciales (como suele suceder en las controversias relacionadas con PI o tecnología).

> *Finalidad de los laudos*

A diferencia de las resoluciones de tribunales ordinarios que, por lo general, pueden impugnarse en una o más instancias, los laudos arbitrales normalmente no son susceptibles de recurso.

> *Fuerza ejecutiva de los laudos*

La Convención sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales

extranjeras, de 1958, conocida como Convención de Nueva York, estipula el reconocimiento de las sentencias arbitrales en igualdad de condiciones con las sentencias de tribunales nacionales, sin necesidad de revisar el fondo de la cuestión. Esto facilita considerablemente la ejecución de laudos a nivel internacional.

No siempre es conveniente recurrir a un arbitraje en disputas en materia de PI. Una parte puede desear establecer un precedente público emanado de un tribunal nacional. O bien, cuando una de las partes haya actuado deliberadamente de mala fe, como en los casos de falsificación, procesos de raíz consensual como el arbitraje tal vez tampoco sean apropiados.

Tradicionalmente, la arbitrabilidad, es decir la cuestión de determinar si el objeto de controversia es susceptible de solución por vía de arbitraje, se ha planteado en relación con el arbitraje de determinadas controversias en materia de PI. Dado que los derechos de PI, por ejemplo,

patentes de invención, son concedidos por autoridades nacionales, se ha mantenido que corresponde a un organismo público, en el marco del respectivo sistema nacional, solucionar las controversias relativas a tales derechos. Sin embargo, actualmente es de general aceptación que las disputas

concernientes a PI son arbitrables, de la misma forma que cualquier controversia relacionada a otros tipos de derechos detentados por particulares. Todo derecho del que se puede disponer voluntariamente puede, en principio, ser también objeto de arbitraje ya que, al igual que un acuerdo, el arbitraje se

basa en la voluntad de las partes. A raíz del carácter consensual del arbitraje, los laudos son obligatorios únicamente para las partes intervinientes en dicho proceso, sin efecto respecto de terceros.

<i>RASGOS COMUNES DE LAS CONTROVERSIAS EN PI</i>	<i>PROCESOS JUDICIALES</i>	<i>ÁRBITRAJE</i>
<i>ÁMBITO INTERNACIONAL</i>	<ul style="list-style-type: none"> > <i>Procesos múltiples con sujeción a distintos derechos, con el riesgo de que los resultados sean contradictorios</i> > <i>Posibilidad real o percibida de que la parte que litiga en su propio país obtenga ventajas</i> 	<ul style="list-style-type: none"> > <i>Proceso único en virtud de la ley que determinen las partes</i> > <i>El arbitraje y la nacionalidad del árbitro pueden ser neutrales en relación con el derecho aplicable, el idioma y la cultura institucional de las partes</i>
<i>CARÁCTER TÉCNICO</i>	<ul style="list-style-type: none"> > <i>El responsable de dictar resoluciones quizás no tenga conocimientos técnicos necesarios</i> 	<ul style="list-style-type: none"> > <i>Las partes pueden elegir árbitros que posean conocimientos técnicos</i>
<i>URGENCIA</i>	<ul style="list-style-type: none"> > <i>Con frecuencia los procesos se alargan</i> > <i>En ciertas jurisdicciones, es posible obtener medidas provisionales</i> 	<ul style="list-style-type: none"> > <i>El árbitro o árbitros y las partes pueden agilizar el proceso</i> > <i>Los árbitros pueden dictar medidas provisionales; las partes, asimismo, pueden solicitar medidas cautelares en tribunales ordinarios</i>
<i>RECURSOS PROCESALES</i>	<ul style="list-style-type: none"> > <i>Posibilidad de interponer recurso</i> 	<ul style="list-style-type: none"> > <i>Posibilidad de recurso limitada</i>
<i>CONFIDENCIALIDAD/ SECRETOS COMERCIALES Y RIESGO PARA LA REPUTACIÓN</i>	<ul style="list-style-type: none"> > <i>Procesos públicos</i> 	<ul style="list-style-type: none"> > <i>Los procesos y laudos son confidenciales</i>

Un caso de arbitraje de la OMPI en materia de patentes

Una empresa francesa dedicada a la investigación y desarrollo de productos farmacéuticos concedió una licencia sobre know-how y patentes farmacéuticas a otra empresa francesa. En el acuerdo de licencia se introdujo una cláusula de arbitraje que estipuló que toda controversia se sometería, en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, a un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, todo ello de conformidad con el derecho francés. La empresa de investigación y desarrollo inició el arbitraje tras la negativa del licenciatario de pagar los royalties debidos.

MARCO JURÍDICO DEL ARBITRAJE

Si bien el arbitraje es un mecanismo privado de resolución de conflictos, no tiene lugar dentro de un vacío jurídico. Generalmente, interactúan distintos sistemas legales, principalmente los derechos aplicables al fondo de la controversia, al proceso de arbitraje propiamente dicho y al acuerdo de arbitraje.

Derecho aplicable al fondo de la controversia

Por lo general, las partes pueden elegir el derecho aplicable al fondo de la controversia. En virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, cuando las partes no logran ponerse de acuerdo en cuanto a la elección del derecho sustantivo, el tribunal aplica el derecho que considere apropiado.

El tribunal puede decidir “de forma equitativa” (como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*), sólo si las partes lo han autorizado expresamente al efecto (Artículo 59).

Derecho aplicable al arbitraje

El derecho aplicable al arbitraje (*lex arbitri* o derecho arbitral) es la ley que rige el marco procedimental, por ejemplo, si puede someterse a arbitraje una controversia, la posibilidad de obtener medidas provisionales, el procedimiento arbitral, y la fuerza ejecutiva del laudo. Siempre que lo permita el derecho arbitral, las partes tienen la facultad de decidir qué normas regirán el arbitraje, por ejemplo, el Reglamento de la OMPI.

El derecho aplicable al arbitraje es por lo general la ley arbitral del lugar elegido para el arbitraje. Por ejemplo, si ese lugar es Ginebra (Suiza), el arbitraje se regirá por la ley suiza de arbitraje.

Por lo tanto, al determinar el lugar del arbitraje, las partes eligen el derecho arbitral. Si las partes no llegan a un acuerdo al respecto, con arreglo al Reglamento de la OMPI, el Centro decide el lugar del arbitraje habida cuenta de cualquier observación formulada por las partes y las circunstancias del arbitraje (Artículo 39). No es necesario que el derecho arbitral sea el mismo que el derecho aplicable al fondo de la controversia. Por ejemplo, el acuerdo de las partes puede

implicar que un tribunal que esté supeditado al derecho arbitral de Suiza deba aplicar derecho inglés al fondo de la controversia.

Es fundamental que las partes elijan un derecho arbitral que:

- > brinde asistencia al arbitraje si fuera necesario, en relación, por ejemplo, con la obtención de pruebas o de medidas provisionales o conservatorias;
- > no interfiera innecesaria-

mente con el proceso arbitral. Actualmente, la mayoría de las leyes arbitrales contienen sólo una cantidad limitada de disposiciones obligatorias y, por lo general, respetan el reglamento de arbitraje elegido por las partes.

Derecho aplicable al acuerdo de arbitraje

Normalmente, la validez del acuerdo de arbitraje viene determinada por el derecho aplicable al contrato del que

forma parte o, en términos más generales, por el derecho aplicable al fondo de la controversia. En virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, el acuerdo de arbitraje será considerado válido si se conforma al derecho aplicable al fondo o bien a la ley aplicable al arbitraje (Artículo 59 c).

Reglamentos de Arbitraje y de Arbitraje Acelerado de la OMPI

El Centro administra procesos arbitrales conforme al Reglamento de Arbitraje de la OMPI y al Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. Al someter una controversia al procedimiento de arbitraje (acelerado) de la OMPI, las partes adoptan el Reglamento de Arbitraje (Acelerado) de la OMPI como parte del acuerdo para arbitrar su controversia. Los Reglamentos de la OMPI están diseñados para adaptarse a toda clase de controversias comerciales. Asimismo, dichos reglamentos contienen determinadas disposiciones que se adaptan específicamente a las características de las controversias en materia de PI.

Los Reglamentos de la OMPI:

- > *garantizan que las actuaciones arbitrales se realicen de forma rápida,*
- > *facultan al tribunal a dictar medidas provisionales de protección,*
- > *preveen procedimientos para la presentación de pruebas científicas y técnicas y otras pruebas especializadas,*
- > *establecen disposiciones detalladas sobre la confidencialidad de la existencia del arbitraje, y de la información divulgada tanto durante el arbitraje como en el laudo,*
- > *establecen disposiciones específicas para la protección de secretos comerciales en el marco del arbitraje.*

Las partes tienen la facultad de modificar los Reglamentos de la OMPI para adaptar el procedimiento de arbitraje a las necesidades de su controversia.



¿ARBITRAJE INSTITUCIONAL O *AD HOC*?

El arbitraje puede ser “institucional” o “*ad hoc*”. En un arbitraje *ad hoc*, las partes y, tras su nombramiento, el tribunal, administran el proceso por sí mismos. Para ello es necesario que las partes cooperen y que tanto las partes como el tribunal posean suficiente experiencia. Cuando surgen problemas en un arbitraje *ad hoc*, por ejemplo, al inicio del arbitraje, durante el establecimiento del tribunal o en caso de recusación de árbitros, las partes pueden solicitar asistencia judicial en el lugar del arbitraje. Dichas solicitudes pueden resultar, sin embargo, complicadas, costosas y entorpecer el proceso arbitral.

En un arbitraje institucional, la institución arbitral, como por ejemplo el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, proporciona un marco administrativo y procedimental para el inicio y el desarrollo del arbitraje, lo que facilita la participación de las partes en el proceso y reduce la necesidad de solicitar asistencia judicial.

Por lo general, la institución administradora proporciona:

- > una serie de normas de procedimiento,
- > acceso a árbitros calificados, y
- > una infraestructura administrativa y de supervisión.

De esta forma, en el arbitraje institucional las partes y el tribunal pueden dedicarse a solucionar la controversia, así liberándose de asuntos procedimentales y administrativos.

Hay quienes consideran que el arbitraje institucional es menos flexible, más burocrático y más costoso. La flexibilidad y eficacia del arbitraje institucional depende de las normas de arbitraje y de la institución elegidas. Los Reglamentos de Arbitraje y de Arbitraje Acelerado de la OMPI pueden ser modificados por acuerdo de las partes, proporcionando a la vez una base procedimental sólida en lo que las partes no hayan modificado. Al administrar el

arbitraje, el Centro deja el mayor espacio posible a los aportes de las partes, al tiempo que se asegura que el proceso avance rápidamente.

Si bien la institución arbitral cobrará por lo general una tasa separada de los honorarios de los árbitros, esta tasa comprende los servicios que, de otra forma, tendrían que desempeñar o contratar las partes o el tribunal. A cambio de las tasas comparativamente moderadas del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, las partes reciben una amplia variedad de servicios profesionales de carácter administrativo y procedimental.

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI COMO INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DEL PROCESO

A fin de facilitar la solución de controversias comerciales, el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI:

- > ayuda a las partes a someter controversias existentes a los procedimientos de la OMPI cuando éstas no hubieran previsto una cláusula de la OMPI.
- > proporciona normas de procedimiento especialmente adecuadas para controversias en el campo de la PI, la tecnología o el espectáculo.
- > ayuda a seleccionar árbitros recurriendo a la base de datos de expertos del Centro, que incluye los datos de más de 1.000 árbitros y mediadores.
- > sirve de enlace entre las partes, los árbitros y mediadores a fin de asegurar una comunicación óptima y un proceso eficaz.
- > brinda servicios de apoyo, por ejemplo, salas de audiencia, salas de reunión para las partes, equipos de grabación, servicios de traducción y secretariado. Cuando el proceso tiene lugar en la sede de la OMPI en Ginebra, las salas de audiencia y de reunión son gratuitas para las partes.
- > supervisa los procesos a fin de impulsar el desarrollo del arbitraje.
- > establece los honorarios de los árbitros tras consultar con las partes y los árbitros, administrando, además, los aspectos financieros de los procesos.

Herramientas informáticas del Centro

El Centro ofrece herramientas informáticas que contribuyen a aumentar la eficacia de los procedimientos de la OMPI. Estas herramientas permiten que, desde cualquier lugar del mundo, las partes, el tribunal y el Centro puedan archivar, almacenar y recuperar de forma segura documentos presentados en el índice electrónico de casos. Dichas herramientas, a las que puede accederse entrando en el sitio Web del Centro, facilitan la gestión a todos los participantes en el proceso ya que permiten la presentación de escritos en línea, seguimiento de plazos y acceso a información financiera.

Cláusulas contractuales y acuerdos de sometimiento de la OMPI

El acuerdo de las partes de recurrir al arbitraje es el fundamento jurídico de la jurisdicción del tribunal. Dicho acuerdo puede referirse a controversias actuales o futuras, pudiendo adoptar la forma de una cláusula contractual de arbitraje o de un acuerdo de sometimiento separado.

Para facilitar que las partes acuerden arbitrar sus posibles disputas, el Centro ha redactado cláusulas y acuerdos de sometimiento tipo. Se recomienda a las partes seguir estos modelos en la mayor medida posible para evitar cualquier duda que pudiera obstaculizar innecesariamente el proceso arbitral. Las cláusulas tipo de la OMPI constan esencialmente de dos partes:

- > el sometimiento inequívoco de las controversias actuales o futuras al arbitraje o al arbitraje acelerado en conformidad a los Reglamentos de la OMPI;
- > la determinación de elementos esenciales respecto de los cuales las partes deben, si fuera posible, alcanzar un acuerdo antes de comenzar el arbitraje; por ejemplo, el derecho aplicable, lugar del arbitraje, número de árbitros e idioma del proceso.

Las cláusulas recomendadas por el Centro figuran al final del presente folleto y pueden descargarse de <http://www.wipo.int/amc/es/arbitration/contract-clauses/clauses.html>.

El Centro puede ayudar a las partes a adaptar las cláusulas tipo a las circunstancias de su relación contractual. Por ejemplo, pueden redactarse cláusulas especiales con el fin de tratar situaciones comerciales en que determinadas empresas poseen derechos de PI que se superponen y, por tanto, se ven inmersas a menudo en disputas.

FUNCIONAMIENTO: PRINCIPALES ETAPAS DEL ARBITRAJE DE LA OMPI

El Reglamento de Arbitraje de la OMPI contiene normas de procedimiento para el arbitraje y establece plazos para cada etapa del mismo. Con ello se busca lograr que se cierren las actuaciones y se dicte el laudo en los plazos previstos.

Comienzo del arbitraje

El arbitraje de la OMPI se inicia cuando el demandante presenta una solicitud de arbitraje al Centro. La fecha de comienzo del arbitraje es aquella en que el Centro recibe la solicitud de arbitraje. La solicitud de arbitraje debe incluir un resumen relativo a la controversia, los nombres y datos de contacto de las partes y sus representantes,

una copia del acuerdo de arbitraje, una breve descripción de la naturaleza y circunstancias de la controversia, el objeto demandado y todas las solicitudes u observaciones relativas al nombramiento del tribunal.

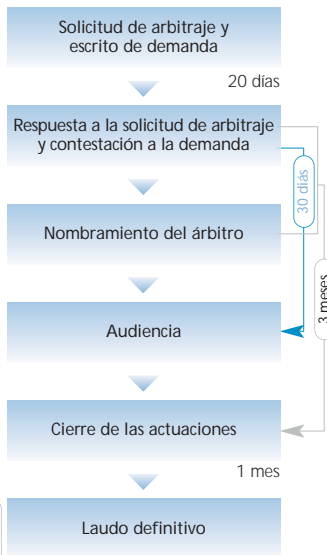
La relación completa de los hechos y fundamentos de derecho, con inclusión de una

PRINCIPALES ETAPAS DEL ARBITRAJE Y DEL ARBITRAJE ACELERADO DE LA OMPI

ARBITRAJE DE LA OMPI



ARBITRAJE ACELERADO DE LA OMPI



indicación del objeto de la demanda, puede exponerse en el escrito de demanda que se presentará después del nombramiento del tribunal.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de arbitraje, el demandado debe presentar una respuesta a la solicitud, que ha de contener comentarios sobre cualquiera

de los elementos de la solicitud de arbitraje, pudiendo incluir reconvenções o excepciones de compensación. Si el demandante presentó un escrito de demanda junto con la solicitud de arbitraje, la respuesta a la solicitud podrá también ir acompañada de la contestación a la demanda (Artículos 6-13).

Composición y establecimiento del tribunal

Las partes pueden decidir el número de árbitros que compondrán el tribunal. Si esto no se ha acordado, el Centro nombrará a un árbitro único, salvo en los casos en que el Centro determine que, en su criterio, un tribunal de tres árbitros es más apropiado. El tribunal de tres miembros está integrado por dos árbitros nombrados por las partes y un árbitro presidente nombrado por los dos árbitros antes mencionados. En la página 19 se incluye información detallada sobre la selección y el nombramiento de los árbitros de conformidad con el Reglamento de la OMPI (Artículos 14-36).

Procedimiento arbitral

El escrito de demanda debe presentarse dentro de los 30 días siguientes al establecimiento del tribunal y la contestación a la demanda debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción del escrito de demanda. El tribunal podrá fijar el calendario para la presentación de otros escritos. Prontamente después de constituirse, el tribunal celebrará debates preparatorios sobre, *inter alia*, el programa de trabajo, las fechas de audiencias, estipulaciones en materia de pruebas y confidencialidad (Artículos 41-47).

Si una parte lo solicita, o el tribunal así lo decide, puede celebrarse una audiencia para la presentación de pruebas testimoniales, periciales, y para la argumentación oral. Si no se celebran audiencias, las actuaciones se llevan a cabo sobre la base de los documentos y otros materiales presentados (Artículos 53-55).

Cuando el tribunal ha comprobado que las partes han tenido una adecuada oportunidad para presentar sus argumentos y pruebas, declarará el cierre de las

actuaciones. Esto debe suceder a más tardar dentro de los nueve meses siguientes al hecho que se produzca más tarde: presentación de la contestación a la demanda o establecimiento del tribunal. El tribunal debe dictar el laudo definitivo dentro de los tres meses siguientes al cierre de las actuaciones. El laudo será efectivo y obligatorio para las partes a partir de la fecha de su notificación por el Centro. Los tribunales nacionales ejecutan los laudos arbitrales internacionales en virtud de la Convención de Nueva York (Artículos 57-66).


ARBITRAJE ACELERADO DE LA OMPI

El Reglamento de Arbitraje de la OMPI exige que los árbitros garanticen que el proceso se realice con la debida rapidez. El Centro supervisa activamente el desarrollo del proceso. Asimismo, las partes pueden acordar ajustar el procedimiento para agilizarlo, por ejemplo, acortando los plazos o limitando la cantidad de escritos que se pueden presentar. No obstante, es

difícil predecir cuánto tiempo llevará un arbitraje. Su duración depende generalmente de muchos factores, como la complejidad de la controversia y la cooperación prestada por las partes.

Aquellas partes que den mucha importancia a la celeridad pueden elegir el procedimiento establecido

por el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. Bajo este Reglamento se condensan las principales etapas del arbitraje de la OMPI anteriormente expuestas, permitiendo concluir el proceso en un lapso más corto y a un coste reducido. Cabe destacar que, en principio, sólo se permiten escritos de demanda y contestación. Hay por lo



general un árbitro único, evitando de esa forma un proceso de nombramiento más largo y las deliberaciones propias de tribunales colegiados. Las actuaciones deben declararse cerradas en el plazo de tres meses, frente a los nueve meses del arbitraje, ya sea desde la presentación de la contestación a la demanda o el establecimiento del tribunal.

El arbitraje acelerado de la OMPI es particularmente apropiado cuando la cuantía en controversia no justifica el coste de procesos judiciales o de arbitrajes más largos o cuando las partes necesitan de forma apremiante una sentencia definitiva sobre

asuntos específicos. Algunos arbitrajes acelerados de la OMPI han terminado con la emisión de un laudo definitivo en tan sólo cinco semanas. El arbitraje acelerado puede ser menos apropiado para controversias complejas que requieren una vasta presentación de pruebas, el análisis de expertos o audiencias prolongadas.

Dado que es muy difícil prever la complejidad de un arbitraje, es fundamental que el procedimiento acelerado sea lo suficientemente flexible para asegurar una vista completa de casos complejos. Si bien la rapidez es deseable, un proceso con las debidas garantías es primordial. En tal

sentido, el Reglamento Acelerado de la OMPI no se aparta del principio general, recogido en su Artículo 32 b), según el cual ha de darse a cada una de las partes una oportunidad adecuada de hacer valer sus medios de defensa. Por lo tanto, de ser necesario, en casos excepcionales, el tribunal tiene la facultad de ampliar plazos, aceptar o solicitar nuevos escritos o celebrar audiencias más largas, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las partes han optado, en principio, por un marco acelerado.

Un caso de arbitraje acelerado de la OMPI

Un productor de obras artísticas celebró un contrato con una compañía de seguros para financiar futuros procedimientos arbitrales. El contrato incluyó una cláusula de arbitraje acelerado de la OMPI. El productor inició un proceso arbitral en Singapur en contra de una sociedad asiática. Seguidamente, el productor, amparado en el contrato antes mencionado, solicitó a la aseguradora el pago de las costas del arbitraje en Singapur. La compañía de seguros se negó a pagar. En consecuencia, el productor inició un arbitraje acelerado de la OMPI indicando que, en razón de un plazo impuesto por el tribunal arbitral de Singapur, necesitaba que se dictase un laudo definitivo en el plazo de seis semanas. Tras consultar con las partes, el Centro de la OMPI nombró un árbitro único. Concluyó un único día de audiencia, el árbitro dictó un laudo cinco semanas después de iniciarse el proceso.

COMPARACIÓN ENTRE EL ARBITRAJE Y EL ARBITRAJE ACELERADO DE LA OMPI

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	ARBITRAJE DE LA OMPI	ARBITRAJE ACELERADO DE LA OMPI
SOLICITUD DE ARBITRAJE	Puede presentarse junto con el escrito de demanda	Debe presentarse junto con el escrito de demanda
RESPUESTA A LA SOLICITUD	Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de arbitraje	Dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud de arbitraje; debe presentarse junto con la contestación a la demanda
TRIBUNAL ARBITRAL	Uno o tres árbitros	Un árbitro
ESCRITO DE DEMANDA	Dentro de los 30 días siguientes a la notificación del establecimiento del tribunal	Debe presentarse junto con la solicitud de arbitraje
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA (INCLUIDAS LAS RECONVENIONES)	Dentro de los 30 días siguientes a la notificación del establecimiento del tribunal o al escrito de demanda (lo que sea posterior)	Debe presentarse junto con la respuesta a la solicitud de arbitraje
CONTESTACIÓN A LAS RECONVENIONES (SI PROCEDE)	Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la contestación a la demanda	Dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la contestación a la demanda
AUDIENCIAS	El tribunal fijará la fecha, la hora y el lugar	Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la respuesta a la solicitud de arbitraje
CIERRE DE LAS ACTUACIONES	Dentro de los 9 meses siguientes a la presentación de la contestación a la demanda o el establecimiento del tribunal (lo que sea posterior)	Dentro de los 3 meses siguientes a la presentación de la contestación a la demanda o el establecimiento del tribunal (lo que sea posterior)
LAUDO DEFINITIVO	Dentro de los 3 meses siguientes al cierre de las actuaciones	Dentro del mes siguiente al cierre de las actuaciones
TASAS Y HONORARIOS	Fijados por el Centro tras consultar a las partes y al tribunal	Fijos si el importe objeto de controversia no supera los 10 millones de dólares de los EE.UU.

Idioma utilizado en el arbitraje

Las partes pueden elegir el idioma del arbitraje. Si no lo hacen, en conformidad al Reglamento de Arbitraje de la OMPI, el idioma del arbitraje será aquél del acuerdo de arbitraje, salvo que el tribunal decida lo contrario habida cuenta las observaciones formuladas por las partes y las circunstancias del caso. El tribunal puede ordenar que los documentos presentados en idiomas distintos al idioma del arbitraje se acompañen de su traducción total o parcial al idioma del arbitraje (Artículo 40).

¿CÓMO SE NOMBRA A LOS ÁRBITROS DE LA OMPI?

Dadas las amplias atribuciones de los árbitros, la elección y el nombramiento del tribunal es probablemente el paso más determinante de un arbitraje. Las partes deben, por lo tanto, poder ejercer la mayor influencia posible en el establecimiento del tribunal. Al mismo tiempo, el proceso de nombramiento no ha de permitir a una parte obstaculizar el arbitraje. Las disposiciones sobre la composición y el establecimiento del tribunal recogidas en el Reglamento de Arbitraje de la OMPI (Artículos 14 a 36) crean un equilibrio entre eficacia y autonomía de las partes.

Las partes pueden decidir sobre las siguientes cuestiones:

- > el procedimiento de nombramiento,
 - > el número de árbitros que deben ser nombrados,
 - > los requisitos que deben cumplir los árbitros, incluida su nacionalidad,
- > la persona o personas que deben ser nombradas como árbitros (independientemente de que estén o no en la lista de árbitros de la OMPI).
- Únicamente si las partes no llegan a un acuerdo en un plazo determinado, intervendrá el Centro y hará el nombramiento de la siguiente forma:
- > *Número de árbitros*
Cuando las partes no hayan convenido el número de árbitros, el tribunal estará integrado por un árbitro único, salvo cuando el Centro determine, en casos excepcionales, que es necesario un tribunal de tres árbitros (Artículo 14 b)). El Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI (Artículo 14 a)), dispone que el tribunal siempre esté integrado por un árbitro único.
- > *Nombramiento de un solo árbitro*
El nombramiento se realizará de conformidad con el procedimiento de lista expuesto en el Artículo 19 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI (véase página 21). Con arreglo al Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI, Artículo 14 b), si el nombramiento del árbitro no se ha realizado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de comienzo del arbitraje por las partes, el árbitro será nombrado directamente por el Centro.
- > *Nombramiento de un tribunal de tres árbitros*
Cuando las partes no hayan acordado un procedimiento de nombramiento (o sobre los tres árbitros que se designarán), se seguirá un procedimiento en dos etapas:

En primer lugar, cada una de las partes debe nombrar a un árbitro (Artículo 17 b)). Si una de las partes no lo hace, el Centro procederá inmediatamente a realizar ese nombramiento (Artículos 17 d) y 19 a)). Los

dos árbitros nombrados nombrarán conjuntamente al árbitro presidente. Si el nombramiento del árbitro presidente no se efectúa en el plazo de 20 días, éste se realizará de conformidad con el procedimiento de

lista (Artículo 17 b), c)). El Artículo 18 contiene disposiciones especiales relativas al nombramiento de tres árbitros en caso de haber varios demandantes o demandados.

Nombramiento de los árbitros de la OMPI

ACUERDO DE LAS PARTES

NOMBRAMIENTO POR DEFECTO

	REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA OMPI	REGLAMENTO DE ARBITRAJE ACCELERADO DE LA OMPI
Número de árbitros	Un árbitro único, excepto cuando el Centro determine lo contrario en casos excepcionales.	N/A (siempre hay un solo árbitro)
Nombramiento de un árbitro único	Procedimiento de lista, salvo que el Centro decida realizar el nombramiento directamente.	El Centro realiza el nombramiento
Tribunal integrado por tres miembros	Cada parte nombra a un árbitro. De no ser así, el Centro realizará ese nombramiento en lugar de la parte interesada.	N/A (siempre hay un solo árbitro)

Cuando hay varios demandantes o demandados deben realizar nombramientos conjuntos. Si los demandados no lo hacen, el Centro nombrará a ambos árbitros independientemente de cualquier nombramiento que haya realizado el demandante o los demandantes.

Los árbitros nombrados por las partes nombran al árbitro presidente de mutuo acuerdo. El procedimiento de lista se aplica si una parte no nombra un árbitro, salvo que el Centro decida llevar a cabo el nombramiento directamente.

NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LISTA

El Centro envía una lista de posibles candidatos preseleccionados a cada una de las partes, con reseñas detalladas enumerando sus títulos y aptitudes.

Cada una de las partes puede suprimir los nombres de candidatos cuyo nombramiento objete y ordenar a los candidatos restantes por orden de preferencia.

La clasificación debe devolverse al Centro en el plazo de 20 días, y si no lo hace se considerará que acepta a todos los candidatos.

El Centro realiza el nombramiento a partir de la lista de candidatos preseleccionados teniendo en cuenta las preferencias y objeciones expresadas por las partes.

El procedimiento de lista que se expone en el Artículo 19 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI combina los aportes de las partes con eficacia y evita situaciones de contumacia y retrasos en el nombramiento. En el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI no

existe el procedimiento de lista y, si no hay acuerdo de las partes, el Centro nombra directamente al árbitro. No obstante, las partes pueden solicitar que se aplique el procedimiento de lista.

Si no hay ningún candidato que sea aceptable para ambas partes, o si ningún candidato aceptable puede cumplir esa función, el Centro realiza el nombramiento de una persona que no figure en dicha lista.

¿CUÁNTOS ÁRBITROS DEBEN NOMBRARSE?

Por lo general, para evitar llegar a un punto muerto, el tribunal arbitral estará integrado por uno o tres árbitros. Para decidir entre estas dos opciones, las partes han de sopesar los factores del coste y la eficacia frente a la importancia y complejidad de la controversia.

Las partes pueden considerar que, dado el carácter definitivo de los laudos, es

conveniente contar con más de una persona para la toma de decisiones. Es posible que un tribunal compuesto por tres miembros pueda salvar más fácilmente las diferencias existentes en cuanto a los antecedentes jurídicos, culturales y económicos de las partes ya que cada una de ellas puede elegir a un árbitro. Además, casos complejos pueden beneficiarse de la mayor

variedad de puntos de vista, experiencia y capacidades del tribunal.

Por otro lado, por motivos de eficiencia tal vez convenga elegir a un árbitro único: los honorarios y gastos serán siempre más reducidos, será más fácil planificar las reuniones y audiencias, y el proceso de tomar decisiones llevará menos tiempo. En muchos casos, un árbitro

único será totalmente apropiado para abordar la controversia, en especial cuando el árbitro tenga experiencia en lo que concierne al objeto de arbitraje.

Cuando las partes no han decidido el número de árbitros, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI estipula que el tribunal estará integrado por un solo árbitro, salvo cuando el Centro determine que, dadas todas

las circunstancias del caso, está justificado establecer un tribunal de tres árbitros (Artículo 14 b)). Según el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI, Artículo 14 a), siempre habrá un solo árbitro.

¿Quiénes son los árbitros de la OMPI?

El éxito del arbitraje depende en gran medida de las aptitudes de los árbitros. En el caso de controversias en materia de PI o tecnología, el desafío consiste en encontrar candidatos que combinen capacidad y experiencia en arbitraje con conocimientos especializados sobre el objeto en disputa. El Centro ha dedicado considerables esfuerzos a la búsqueda de árbitros con conocimientos de las esferas jurídica, técnica y comercial relacionadas generalmente con las controversias en PI o tecnología.

El Centro mantiene perfiles detallados que contienen información sobre las aptitudes de cada candidato a árbitro, en particular su experiencia profesional en solución de controversias y PI. Si procede, en casos concretos, el Centro utilizará sus relaciones en todo el mundo para identificar más candidatos que cuenten con las aptitudes necesarias.

¿CÓMO SE SALVAGUARDA LA IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA DE LOS ÁRBITROS DE LA OMPI?

El Centro otorga gran valor a la integridad profesional de sus árbitros. En virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, Artículo 22, todo árbitro, incluidos los árbitros nombrados por las partes, ha de ser imparcial e independiente. Ambos principios están vinculados y garantizan que la controversia

se resuelva objetivamente sobre la base de los argumentos y las pruebas presentadas. Independencia significa que el árbitro no tenga relación alguna con una de las partes, ya sea financiera o de otra clase, que pudiera influir en su evaluación de la controversia. La imparcialidad requiere que

no exista tendencia a favor o en contra de alguna de las partes, o en lo que atañe a las cuestiones objeto de controversia.

Toda persona propuesta como árbitro debe, antes de aceptar el nombramiento, revelar cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una

duda justificable sobre su imparcialidad e independencia, y esta obligación sigue vigente a lo largo de todo el procedimiento de arbitraje. Antes de nombrar a un árbitro, el Centro solicita una declaración en la que se dé a conocer cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas en cuanto a la imparcialidad o

independencia del candidato, o se confirme que no existen tales circunstancias. Si surgen circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de la imparcialidad o independencia del árbitro, las partes podrán recusar al árbitro en cualquier etapa del proceso. Para evitar maniobras dilatorias, la parte que ha nombrado al árbitro o participado en su

nombramiento podrá recusar al árbitro únicamente por causas de las que haya tenido conocimiento después del nombramiento (Artículo 24). El Centro decide sobre la recusación. Cuando ambas partes están de acuerdo con la recusación o el árbitro afectado renuncia de forma voluntaria, será sustituido sin que ello implique que las razones de la recusación sean válidas.

¿CUÁLES SON LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL ARBITRAL?

Las facultades del tribunal arbitral son aquéllas que las partes le han otorgado en la cláusula y reglamento de arbitraje. Las partes esperan que el tribunal dicte un fallo completo, definitivo y obligatorio en relación con la controversia, y que lo haga de forma justa y eficaz. El Artículo 38 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI faculta al tribunal a "dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado". Esta amplia atribución está supeditada al Artículo 3 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI que dispone que el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el

Reglamento de Arbitraje de la OMPI, en la forma aprobada por las partes, y según las disposiciones obligatorias del derecho arbitral. Esto es importante para asegurar la fuerza ejecutiva del laudo.

El Artículo 38 b) y c) del Reglamento de Arbitraje de la OMPI proporciona directrices para el ejercicio de las facultades del tribunal. El tribunal debe asegurar el desarrollo del proceso con las debidas garantías y velar por que se dé a cada una de las partes una oportunidad adecuada de hacer valer sus medios de defensa, lo que se traducirá en un laudo

obligatorio. Al mismo tiempo, el tribunal debe asegurarse de que el proceso arbitral se desarrolle con la debida rapidez y eficacia. Por ejemplo, el tribunal podrá ampliar plazos sólo en casos excepcionales.

El Reglamento de Arbitraje de la OMPI enumera de forma explícita determinadas facultades del tribunal:

- > conocer y decidir sobre las objeciones relativas a su falta de competencia, y determinar la existencia o validez de cualquier contrato del que forme

- parte el acuerdo de arbitraje (Artículo 36 a) y b))
- > determinar el idioma del arbitraje si no existe acuerdo de las partes (Artículo 40)
 - > determinar el derecho de fondo que se aplicará si no existe acuerdo de las partes (Artículo 59 a))
 - > establecer el calendario de las actuaciones, extender un plazo fijado (Artículo 38 c), permitir o solicitar otras declaraciones por escrito (Artículo 43), aceptar enmiendas al escrito de demanda o a la contestación a la demanda (Artículo 44),
 - organizar una conferencia preparatoria (Artículo 47)
 - > establecer medidas provisionales o conservatorias y garantías para asegurar los resultados de la demanda y reconvencción y las costas (Artículo 46)
 - > determinar la admisibilidad, e importancia de las pruebas presentadas, y ordenar a cualquiera de las partes que presente determinados documentos u otras pruebas que estén bajo su control (Artículo 48)
 - > ordenar visitas a lugares e inspecciones (Artículo 50)
 - > clasificar determinada información como confidencial y ordenar medidas de protección (Artículo 52)
 - > celebrar audiencias (Artículo 53), y decidir el lugar donde se celebrarán (Artículo 39 b))
 - > controlar la comparecencia de los testigos (Artículo 54), y nombrar peritos (Artículo 55)
 - > ordenar el cierre y la reapertura de las actuaciones (Artículo 57)
 - > dictar un laudo definitivo obligatorio (Artículos 59 y siguientes).

Sitio Web y Publicaciones del Centro de la OMPI

En el sitio Web del Centro figuran los Reglamentos y las Cláusulas de la OMPI en distintos idiomas, así como guías y modelos para los procedimientos administrados por el Centro. El sitio Web también ofrece información actualizada sobre las actividades del Centro. Contiene además el texto completo de todas las resoluciones sobre controversias en materia de nombres de dominio dictadas por expertos de la OMPI y un índice que permite efectuar búsquedas en dichas resoluciones. Quienes estén interesados pueden utilizar el sitio Web para inscribirse en eventos organizados por el Centro o para suscribirse a su boletín electrónico. El sitio Web del Centro contiene también toda la información necesaria para ponerse en contacto con su personal y su dirección es <http://www.wipo.int/amc/>.



Asimismo, es posible encargar distintas publicaciones sobre el Centro, sus servicios y los métodos alternativos de solución de controversias en materia de PI, incluidas explicaciones más detalladas del arbitraje de la OMPI y la Guía de la mediación en el marco de la OMPI. Una lista de dichas publicaciones puede obtenerse en <http://www.wipo.int/amc/en/center/publications/index.html>.

PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE DE LA OMPI

El tribunal determina la admisibilidad, pertinencia e importancia de las pruebas presentadas; no está supeditado a ninguna norma relativa a las pruebas, salvo que las partes hayan dispuesto expresamente lo contrario (Artículo 48).

El Reglamento de Arbitraje de la OMPI no establece la presentación automática de pruebas (*discovery*). La disponibilidad y el alcance de dicha presentación depende completamente del tribunal si las partes no han acordado lo contrario. Conforme al Artículo 48 b), el tribunal podrá, a solicitud de una de las partes o por propia iniciativa, ordenar a cualquiera de las partes que presente las pruebas bajo su control cuando el tribunal las considere “necesarias o apropiadas”. Si la parte no cumple con dicha orden y no invoca causa suficiente, el tribunal podrá sacar las conclusiones que considere apropiadas (Artículo 56 d)).

Para facilitar la recopilación de pruebas técnicas, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI contiene disposiciones

específicas sobre determinados tipos de pruebas, como los experimentos (Artículo 49), las inspecciones de lugares (Artículo 50), o la documentación básica y los modelos acordados (Artículo 51). El Reglamento de Arbitraje de la OMPI aborda además de forma específica la protección de los secretos comerciales u otro tipo de información confidencial (véase página 26).

El Artículo 54 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI se refiere a los testigos. Especifica que el tribunal podrá exigir a las partes que presenten la lista de testigos notificando la identidad de los testigos que desee convocar, así como el objeto y la importancia del testimonio para el asunto en litigio. Se concede al tribunal la facultad de limitar o rechazar la comparecencia de cualquier testigo si lo considera innecesario o no pertinente. En la audiencia, el tribunal podrá formular preguntas a los testigos y también podrán hacerlo cada una de las partes bajo supervisión del tribunal. A elección de la parte que presenta el testigo o por decisión del tribunal, las partes

también podrán presentar declaraciones escritas de los testigos. En este caso, el tribunal podrá solicitar que los testigos presenten su testimonio oralmente para que las partes puedan formular preguntas.

Dado que la controversia puede estar relacionada con cuestiones de carácter especializado o técnico respecto de las cuales el tribunal puede carecer de conocimientos necesarios, el Artículo 55 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI otorga al tribunal la facultad de nombrar, previa consulta con las partes, a uno o más peritos para que informen sobre cuestiones específicas. Salvo acuerdo en contrario de las partes, estos informes no serán vinculantes para el tribunal. Se dará a las partes la oportunidad de expresar sus observaciones sobre el informe y, si así lo solicitan, podrán formular preguntas al perito, supeditado a cualquier medida de protección de la confidencialidad prevista en el Artículo 52 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI (véase página 26).

¿CÓMO SE MANTIENE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL ARBITRAJE DE LA OMPI?

Es más fácil preservar la confidencialidad en un proceso privado, como el arbitraje, que en un procedimiento judicial público. Si bien en ocasiones los demandantes pueden estar interesados en obtener una sentencia que se haga pública debido a su efecto disuasorio o para establecer un precedente, en muchos casos las partes prefieren solucionar su controversia en privado, lo cual es particularmente importante en el ámbito de la PI y la tecnología.

El Reglamento de la OMPI trata de forma exhaustiva y equilibrada todos los aspectos de la confidencialidad, por ejemplo, los siguientes:

- > la existencia del arbitraje propiamente dicho,
- > la divulgación de cualquier información revelada durante el arbitraje, y
- > el laudo.

Las disposiciones de confidencialidad del Reglamento de la OMPI son obligatorias para las partes en virtud del acuerdo de arbitraje, para el árbitro en virtud de su

nombramiento conforme a dicho Reglamento, y para el Centro al ser designado como institución administradora. Terceros, como testigos, peritos o el asesor sobre confidencialidad previsto en el Artículo 52 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, deberán firmar un compromiso de no divulgación de la información confidencial.

El Artículo 76 exige al Centro y a los árbitros que mantengan el carácter confidencial de la existencia del arbitraje, de toda información divulgada durante el arbitraje y del laudo.

Únicamente podrán divulgar alguno de esos aspectos bajo las siguientes condiciones:

- > con el consentimiento de las partes,
- > en la medida en que la información divulgada sea necesaria en lo que concierne a una acción judicial en relación con el laudo, o
- > cuando lo imponga la ley.

Confidencialidad de la existencia del arbitraje

El Artículo 73 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI exige a

las partes que mantengan el carácter confidencial de la existencia del arbitraje, es decir, que no divulguen información alguna relativa a las partes y al objeto de controversia. Sólo se permite la divulgación:

- > si cuenta con el consentimiento de la otra parte,
- > en la medida en que sea necesario en relación con un recurso judicial sobre el arbitraje o un procedimiento de ejecución de un laudo,
- > en la medida en que sea impuesta por ley o por una autoridad competente (siempre que la parte que lleve a cabo la divulgación informe a la otra parte y, si el arbitraje todavía sigue el trámite, al tribunal), o
- > a efectos de satisfacer cualquier obligación de buena fe y equidad contraída con un tercero (por ejemplo, en caso de un *joint venture*, una fusión o una adquisición).

Confidencialidad de la información divulgada durante el arbitraje

Con arreglo al Artículo 74 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, ninguna parte podrá utilizar o revelar a terceros información a la que haya tenido acceso sólo como resultado de su participación en el procedimiento de arbitraje, excepto:

- > si cuenta con el consentimiento de la otra parte,
- > en virtud de una orden de un tribunal competente, o
- > en la medida en que sea necesaria para que un testigo prepare su testimonio (sujeto a medidas adecuadas para proteger la confidencialidad).

Confidencialidad del laudo

El Artículo 75 establece que las partes respetarán la confidencialidad del laudo arbitral. Éste sólo podrá ser divulgado:

- > si las partes lo autorizan,
- > si el laudo es del dominio público como resultado de un procedimiento ante un tribunal nacional u otra autoridad competente, o

- > si la divulgación se exige legalmente o se necesita para proteger los derechos de una parte frente a terceros.

Divulgación de secretos comerciales y de otro tipo de información confidencial

Las controversias relacionadas con la PI y la tecnología a menudo giran en torno a información confidencial sea ésta comercial o técnica. El Artículo 52 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI establece un mecanismo especial de protección para los secretos comerciales y otro tipo de información confidencial durante el proceso de arbitraje:

- > una parte puede presentar una petición fundada al tribunal que determinada información que desee o que deba someter durante el procedimiento de arbitraje sea clasificada como confidencial.
- > si el tribunal considera que la divulgación a la otra parte o incluso al tribunal propiamente dicho, probablemente causará un perjuicio grave, puede clasificar la información como confidencial y dictar mecanismos de protección al efecto.

- > en circunstancias excepcionales, el tribunal podrá, a solicitud de una de las partes o por iniciativa propia, designar un asesor en la materia para determinar la confidencialidad.

El tribunal podrá también nombrar a ese asesor como perito encargado de informarle, sobre la base de la información confidencial, acerca de cuestiones específicas sin divulgar dicha información a las partes o al tribunal. Habida cuenta de la obligación del tribunal de asegurar un proceso con las debidas garantías, este procedimiento se limitará generalmente a los hechos que, pese a ser extremadamente delicados, tienen sólo importancia secundaria para el objeto de la controversia. De modo análogo, el mandato del asesor debe estar lo más claramente delimitado que sea posible, y el tribunal ha de tener en cuenta, al sopesar las pruebas, que el acceso a la información de que se trata está limitado y no se somete al examen de la otra parte o del tribunal.

¿SON POSIBLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES?

La posibilidad de obtener medidas provisionales puede ser importante en las controversias relacionadas con la PI o la tecnología. En el Artículo 46 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI se estipulan dos opciones para obtener dichas medidas. Una parte puede solicitar medidas provisionales:

- > al tribunal arbitral, o
- > a los tribunales del país o los países donde surge la necesidad de obtener medidas provisionales.

La ventaja de solicitar una medida provisional al tribunal arbitral es que dicha medida puede obtenerse “de forma centralizada” en un foro neutral y confidencial. Con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la OMPI, el tribunal arbitral tiene amplias facultades para “dictar cualquier orden provisional o tomar otras medidas

provisionales que estime necesarias” a petición de una parte. En la disposición se mencionan de forma explícita “las medidas cautelares así como otras destinadas a la conservación de los bienes”, sin que ello suponga que el tribunal esté limitado a dichas medidas. El tribunal podrá ordenar a la parte peticionaria que proporcione una garantía como condición para la concesión de la medida provisional. Se podrá exigir la garantía para cubrir la reparación provisional propiamente dicha y los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

La medida solicitada puede ser otorgada mediante un laudo provisional que, en muchas jurisdicciones, tiene fuerza ejecutiva. En muchos casos, sin embargo, es probable que las partes cumplan las directivas del tribunal voluntariamente. Asimismo, el

tribunal puede, al dictar el laudo definitivo, sacar las conclusiones adversas derivadas del incumplimiento por una parte de cualquier orden del tribunal.

En algunas situaciones, es posible que la medida provisional ordenada por un tribunal arbitral no esté disponible o no sea suficiente. Ello puede ocurrir cuando una medida provisional sea necesaria antes de que se establezca el tribunal, o cuando dicha medida afecte a terceros que no están sometidos a la autoridad del tribunal. Por tanto, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI dispone que una parte tiene el derecho de solicitar medidas provisionales a un tribunal nacional en cualquier momento. Asimismo, dichas solicitudes no se considerarán incompatibles con el acuerdo de arbitraje.

Talleres de arbitraje de la OMPI

Los talleres de arbitraje de la OMPI están diseñados para abogados, especialistas en patentes y marcas y personas que deseen familiarizarse con los procesos de arbitraje internacional y formarse como árbitros o representantes de las partes. El taller se organiza una vez al año y proporciona una formación sobre derecho arbitral y la práctica en materia de arbitraje comercial internacional, haciendo especial hincapié en el desarrollo práctico de los procedimientos arbitrales conforme a los Reglamentos de Arbitraje y de Arbitraje Acelerado de la OMPI. El profesorado está integrado por destacados árbitros internacionales que tienen experiencia en casos de la OMPI. Puede obtenerse información sobre el programa y la inscripción en el sitio Web del Centro.

¿QUÉ CLASE DE RESOLUCIONES PUEDE TOMAR EL TRIBUNAL ARBITRAL?

Órdenes y laudos

Las resoluciones de un tribunal arbitral adoptan generalmente la forma de órdenes o laudos. Los laudos se dictan para resolver definitivamente una o más cuestiones que se presentaron al arbitraje y son obligatorios para las partes identificadas en el mismo (*res judicata*). Por lo general, las órdenes se refieren a cuestiones procesales cuya importancia está limitada al procedimiento arbitral propiamente dicho, como decidir o ampliar un plazo, ordenar el pago de un depósito, o nombrar un perito. Las órdenes pueden, sin embargo, afectar asuntos de fondo. El tribunal puede, por ejemplo, dictar medidas provisionales de protección (Artículo 46), u ordenar la conclusión del arbitraje (Artículo 65 c)).

La diferencia principal entre órdenes y laudos reside en su fuerza ejecutiva. Sólo los laudos arbitrales cuentan con los mecanismos de reconocimiento y fuerza

ejecutiva previstos en el derecho arbitral o en la Convención de Nueva York (véase página 31), mientras que el no cumplimiento de una orden es habitualmente abordado por el mismo tribunal, por ejemplo, éste sacará las conclusiones que considere apropiadas del incumplimiento (Artículo 56 d)) u ordenará a la parte que se haga cargo de los costes adicionales ocasionados por su incumplimiento.

Tipos de laudos

El Artículo 62 a) del Reglamento de Arbitraje de la OMPI dispone que el tribunal podrá dictar "laudos preliminares, provisionales, interlocutorios, parciales o definitivos". El laudo definitivo resuelve todas las cuestiones que se sometieron al arbitraje y a raíz de ello el tribunal deja de tener competencia en relación con la controversia, excepto cuando sea necesario rectificar errores o dictar un laudo adicional dentro de un plazo limitado (Artículo 66).

Los laudos preliminares, provisionales, interlocutorios o parciales resuelven una o más cuestiones que deben decidirse durante las actuaciones sin llegar a resolver de forma final y completa la controversia. Dichas decisiones resuelven cuestiones particulares y permiten al tribunal y a las partes concentrarse en los asuntos restantes de la controversia. Por ejemplo, tienen dicha naturaleza resoluciones relativas a:

- > la competencia del tribunal o la validez del acuerdo de arbitraje, si es impugnado por una parte,
- > medidas provisionales de protección,
- > garantía para la demanda y las costas del arbitraje,
- > la responsabilidad, antes de que se determine el importe de los daños y perjuicios,
- > una orden de ejecución específica, al tiempo que se conserva la facultad de ordenar el pago de daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Las partes que han alcanzado un acuerdo durante el arbitraje tal vez deseen que las condiciones de su acuerdo se confirmen registrándolas en un laudo consensuado, que será de más fácil ejecución que un simple contrato entre las partes. Esta posibilidad está expresamente reconocida en el Artículo 65 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI.

Medidas solicitadas

En general, si no han dispuesto otra cosa, se supone que las partes han otorgado al tribunal la facultad de ordenar cualquier medida apropiada para resolver finalmente la controversia. Ahora bien, por

regla general, el tribunal sólo puede otorgar las medidas que establece la ley aplicable al fondo de la controversia. Además, el tribunal debe tener en cuenta todas las disposiciones obligatorias del derecho arbitral aplicable o de cualquier lugar en el que sea probable que se ejecute el laudo.

La mayoría de los laudos establecen el pago de daños y perjuicios y no plantean cuestiones especiales en relación con su cumplimiento. Las medidas disponibles incluyen:

- > compensación monetaria, incluidos daños y perjuicios, intereses (Artículo 60),

- costas (Artículo 71) y gastos (Artículo 72),
- > medidas provisionales entre las partes, pero no relativas a terceros,
- > declaración del tribunal con efecto vinculante para las partes,
- > ejecución específica, en caso de que esté disponible conforme al derecho sustantivo aplicable. Otra posibilidad es que el tribunal dicte un laudo provisional ordenando medidas de ejecución específica y conserve la facultad de ordenar el pago de daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

¿Es posible recurrir un laudo?

A menos que las partes hayan expresamente acordado lo contrario, el laudo es definitivo. El carácter definitivo del laudo es una de las ventajas del arbitraje y se destaca en el Artículo 64 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI que estipula que “en su aceptación del arbitraje de conformidad con el presente Reglamento, las partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora y renuncian a su derecho a cualquier forma de apelación o recurso ante un tribunal de justicia o cualquier otra autoridad judicial en la medida en que dicha renuncia pueda efectuarse en forma válida en virtud de la ley aplicable”.

Una parte puede, sin embargo, recurrir el laudo ante los tribunales del lugar de arbitraje para que se declare la invalidez o nulidad del mismo. Conforme al derecho arbitral de la mayoría de los países, los motivos para anular un laudo son limitados. Por lo general, no es posible recurrir sobre el fondo de la controversia. En la mayoría de los países, incluidos los que han aprobado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (este texto figura en <http://www.uncitral.org>), los motivos para anular un laudo son los mismos que aquellos para denegar su ejecución, enumerados en el Artículo V de la Convención de Nueva York (véase página 31).

¿CÓMO SE PUEDE EJECUTAR UN LAUDO?

La mayor parte de los laudos arbitrales se ejecutan voluntariamente. El Artículo 64 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI establece que “en su aceptación del arbitraje de conformidad con el presente Reglamento, las partes se comprometen a cumplir con el laudo sin demora”. Cuando sea necesario ejecutar el laudo, las partes deberán interponer una solicitud ante los tribunales nacionales de los países donde se persiga dicha ejecución. Si el tribunal nacional reconoce el laudo, concederá un título (*exequatur*) que se puede hacer valer como si fuese una sentencia definitiva dictada por dicho tribunal.

El reconocimiento y la ejecución de laudos nacionales, es decir los laudos dictados con arreglo al derecho arbitral del país en el que se demanda la ejecución, están sometidos al derecho interno del país de que se trate. En el caso de laudos arbitrales extranjeros, es decir laudos que se pide que se ejecuten en un país que no es el lugar de arbitraje, las partes pueden basarse en el marco jurídico internacional uniforme

establecido por la Convención de Nueva York, que ha sido ratificada por más de 130 estados. El texto de la Convención y la lista de sus partes contratantes figuran en el sitio Web del Centro en <http://www.wipo.int/amc/es/arbitration/ny-convention/>.

Una característica esencial de los laudos arbitrales es que normalmente el tribunal nacional no puede examinar el laudo en cuanto al fondo de la cuestión. El reconocimiento y la ejecución sólo se podrán denegar sobre la base de uno o más de los siguientes motivos enumerados en el Artículo V de la Convención de Nueva York:

- > invalidez del acuerdo arbitral,
- > violación del proceso con las debidas garantías, en particular cuando la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada del arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa,
- > el laudo contiene decisiones que exceden los términos del compromiso arbitral,
- > la constitución del tribunal arbitral no se ha ajustado a lo dispuesto en el acuerdo de arbitraje o, en defecto de tal acuerdo, no se ha ajustado a las disposiciones obligatorias del derecho arbitral aplicable,
- > el laudo no es aún obligatorio para las partes o ha sido anulado o suspendido de conformidad con el derecho arbitral aplicable,
- > el objeto del arbitraje no es susceptible de solución por vía de arbitraje en virtud de la legislación del país en el que se pide la ejecución, o
- > el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público del país en el que se pide la ejecución.

¿CUÁNTO CUESTA EL ARBITRAJE DE LA OMPI Y QUIÉN LO PAGA?

El Centro considera que los arbitrajes han de ser eficaces y económicos. Un proceso arbitral bien administrado puede ofrecer ventajas en cuanto a las costas frente a un proceso judicial.

Costas

Habida cuenta de que el arbitraje es un proceso privado, las partes deben pagar sus costas, que incluyen:

- > honorarios del Centro y del árbitro o los árbitros, como se expone más adelante,
- > gastos que tienen lugar durante el arbitraje (como gastos de viaje de los árbitros, honorarios de los peritos o gastos por concepto de salas de reunión y audiencia), y
- > los honorarios de los abogados y otros gastos de cada una de las partes.

En el laudo definitivo, el tribunal repartirá estas costas entre las partes, incluido el pago parcial o total correspondiente a los gastos en que razonablemente haya

incurrido la otra parte. Al hacerlo, el tribunal tendrá en cuenta todas las circunstancias del caso y el resultado del arbitraje (Artículos 71 y 72).

Tasas

Tras consultar con las partes y los árbitros, el Centro asegura que todas las tasas que se cobran en un arbitraje de la OMPI son apropiadas teniendo en cuenta las circunstancias de la controversia. En el procedimiento de arbitraje de la OMPI se aplican tres tipos de tasas:

- > la tasa de registro (Artículo 67),
- > la tasa administrativa (Artículo 68), y
- > los honorarios de los árbitros (Artículo 69).

Debido a que el Centro no tiene fines lucrativos, sus tasas son comparativamente moderadas (véase más adelante el baremo de tasas de la OMPI). Independientemente del importe objeto de la controversia, la tasa de

registro es de 2.000 dólares de los EE.UU. en el procedimiento de arbitraje OMPI o de 1.000 dólares de los EE.UU. en el procedimiento de arbitraje acelerado OMPI. El demandante paga inicialmente esta tasa. El demandado que formula una reconvencción debe pagar una tasa de registro adicional. Si el arbitraje sigue a la mediación de la OMPI, el Centro puede deducir la totalidad o parte de la tasa que ya ha recibido por dicha mediación.

El demandante debe además pagar la tasa administrativa inicialmente. El demandado que formula una reconvencción debe pagar una tasa administrativa adicional. La cuantía de la tasa administrativa depende de la cuantía de la controversia y se calcula como una suma global que en el caso del arbitraje acelerado de la OMPI se reduce un 50%.

Los honorarios de los árbitros no están directamente relacionados con la cuantía

del caso sino que los determina el Centro, tras consultar con las partes y árbitros, basándose en tarifas horarias. Al determinar estos montos, el Centro tendrá en cuenta factores como los honorarios que se aplican en el domicilio de las partes y árbitros, las aptitudes requeridas a los árbitros, la complejidad del caso y el

importe objeto de controversia. Las partes y el árbitro o árbitros pueden también acordar una suma global por concepto de honorarios. Gracias a sus contactos, el Centro a menudo puede contribuir en la negociación de acuerdos sobre honorarios que beneficien a las partes. En el caso del arbitraje acelerado

de la OMPI, las partes pagan por lo general una tasa fija cuando el importe del caso no excede 10 millones de dólares de EE.UU. Si el importe objeto de controversia es mayor que esa cantidad, el cálculo de la tasa es el mismo que se aplica al procedimiento de arbitraje OMPI.

BAREMO DE TASAS DE ARBITRAJE OMPI

<i>Tipo de tasa</i>	<i>Cuantía objeto de la controversia</i>	<i>Arbitraje acelerado de la OMPI</i>	<i>Arbitraje de la OMPI</i>
<i>Tasa de registro</i>	<i>Cualquier cuantía</i>	<i>US\$ 1.000</i>	<i>US\$ 2.000</i>
<i>Tasa administrativa</i>	<i>Hasta US\$ 2.500.000</i>	<i>US\$ 1.000</i>	<i>US\$ 2.000</i>
	<i>De US\$ 2.500.000 a 10 millones</i>	<i>US\$ 5.000</i>	<i>US\$ 10.000</i>
	<i>Más de US\$ 10 millones</i>	<i>US\$ 5.000</i>	<i>US\$ 10.000</i>
		<i>+0,05% del importe superior a US\$ 10 millones, siendo la tasa máxima de US\$ 15.000</i>	<i>+0,05% del importe superior a US\$ 10 millones, siendo la tasa máxima de US\$ 25.000</i>
<i>Honorarios del árbitro o árbitros</i>	<i>Hasta US\$ 2.500.000</i>	<i>US\$ 20.000 (tasa fija)</i>	<i>Según lo acordado por el Centro en consulta con las partes y el árbitro o árbitros</i>
	<i>De US\$ 2.500.000 a 10 millones</i>	<i>US\$ 40.000 (tasa fija)</i>	
	<i>Más de US\$ 10 millones</i>	<i>Según lo acordado por el Centro en consulta con las partes y el árbitro</i>	<i>[Tasa(s) indicativa(s) US\$ 300 a US\$ 600 por hora]</i>

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y ACUERDOS DE SOMETIMIENTO RECOMENDADOS POR LA OMPI

CONTROVERSIAS FUTURAS

Mediación

“ Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].”

Arbitraje

“ Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. El tribunal arbitral estará compuesto por [tres árbitros] [un árbitro único]. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].”

Arbitraje acelerado

“ Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].”

Mediación seguida, en ausencia de solución, de arbitraje

“ Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones

extracontractuales, serán sometidas a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de [60] [90] días contados desde el comienzo de la mediación, ésta será sometida a arbitraje, mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por una de las partes, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. No obstante, si antes de la expiración de ese plazo de [60] [90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, se someterá la controversia, la diferencia o la reclamación a arbitraje mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por la otra parte para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. El tribunal arbitral estará compuesto por [tres árbitros] [un árbitro único]. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].”

Mediación seguida, en ausencia de solución, de arbitraje acelerado

“ Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de [60] [90] días contados desde el comienzo de la mediación, ésta será sometida a arbitraje, mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por una de las partes, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. No obstante, si antes de la expiración de ese plazo de [60] [90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, se someterá la controversia, la diferencia o la reclamación a arbitraje mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por la otra parte para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].”

CONTROVERSIAS EXISTENTES

Mediación

“ Los infrascritos convenimos por el presente someter a mediación la controversia siguiente de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].”

Arbitraje

“ Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

El tribunal arbitral estará compuesto por [tres árbitros] [un árbitro único]. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. Se resolverá la controversia de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].”

Arbitraje acelerado

“ Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. Se resolverá la controversia de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].”

Mediación seguida, en ausencia de solución, de arbitraje

“ Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Convenimos además que, si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de [60] [90] días contados desde el comienzo de la mediación, ésta será sometida a arbitraje, mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por una de las partes, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. No obstante, si antes de la expiración de ese plazo de [60] [90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, se someterá la controversia, la diferencia o la reclamación a arbitraje mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por la otra parte para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. El tribunal arbitral estará compuesto por [tres árbitros] [un árbitro único]. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].”

Mediación seguida, en ausencia de solución, de arbitraje acelerado

“ Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Convenimos además que, si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de [60] [90] días contados desde el comienzo de la mediación, ésta será sometida a arbitraje, mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por una de las partes, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. No obstante, si antes de la expiración de ese plazo de [60] [90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, se someterá la controversia, la diferencia o la reclamación a arbitraje mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por la otra parte para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].”

Para obtener más información, sírvase contactar con:

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
Centro de Arbitraje y Mediación**

Dirección:

34, chemin des Colombettes
Case postale 18
CH-1211 1211 Ginebra 20
Suiza

Teléfono:

+41 22 338 82 47

Fax:

+41 22 740 37 00

Correo electrónico :

arbiter.mail@wipo.int

o con la Oficina de Coordinación en Nueva York

Dirección:

2, United Nations Plaza
Suite 2525
Nueva York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América

Teléfono:

+1 212 963 68 13

Fax:

+1 212 963 48 01

Correo electrónico:

wipo@un.org

Visite el sitio Web del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI:

<http://www.wipo.int/amc/es>

y haga sus pedidos a la librería electrónica de la OMPI:

<http://www.wipo.int/ebookshop>